

expediente del Grupo Especial.⁶³³ Por su parte, los Estados Unidos mantienen que deberíamos rechazar el intento de China de introducir nuevas pruebas en forma de un dictamen judicial "no definitivo" emitido por el CAFC en el caso *Wireking*, puesto que se emitió después de la publicación del informe del Grupo Especial.⁶³⁴ En vista de que la decisión *Wireking* no forma parte del expediente del Grupo Especial y se dictó después de la publicación del informe del Grupo Especial, no vemos ninguna base para examinarla ahora en apelación. Esta forma de proceder está de acuerdo con el alcance de nuestra jurisdicción y con conclusiones anteriores del Órgano de Apelación. Recordamos que "[n]o tenemos facultades para examinar hechos nuevos en la apelación. La circunstancia de que los documentos figuran 'en el expediente público' no nos exonera de las limitaciones impuestas por el párrafo 6 del artículo 17".⁶³⁵ Por consiguiente, en nuestro análisis no tenemos en cuenta la decisión *Wireking*.

4.182. La cuestión principal que se plantea en la presente diferencia en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 es si el artículo 1 de la P.L. 112-99 *modificó* la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios y de ese modo tuvo por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana o impuso una nueva o más gravosa prescripción en el sentido de esa disposición, o si el artículo 1 simplemente *aclaró* la legislación vigente y no tuvo por efecto ese aumento o imposición de una prescripción. Recordamos que la base de referencia pertinente para la comparación en este caso es el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, como ha sido interpretado por los tribunales estadounidenses e interpretado y aplicado por el USDOC.⁶³⁶ Nuestro examen anterior de los elementos pertinentes de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios, sobre la base del expediente del Grupo Especial, ha puesto de relieve que el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes, el uso seguido por el USDOC y su uniformidad al interpretar y aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios con respecto a las importaciones procedentes de países ENM, los pronunciamientos judiciales pertinentes de los tribunales estadounidenses, y los dictámenes de expertos jurídicos presentados por los participantes son susceptibles de diferentes interpretaciones. Nuestra tarea se ha visto dificultada porque el Grupo Especial, como consecuencia de su interpretación errónea de la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, y su consiguiente atención especial al uso seguido por el USDOC después de 2006, no examinó adecuadamente todos los elementos pertinentes de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios que nos habrían ayudado a llegar a una conclusión sobre la base de la interpretación correcta del párrafo 2 del artículo X. El Grupo Especial no analizó debidamente, ni abordó en sus constataciones, la naturaleza del uso seguido por el USDOC antes de 2006 y su coherencia con el uso posterior a 2006, ni los pronunciamientos judiciales pertinentes sobre la aplicabilidad de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a los países ENM.

4.183. Por estas razones no podemos completar el análisis y llegar a una conclusión acerca de si el artículo 1 *modificó* la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios y por lo tanto determinar si el artículo 1 de la P.L. 112-99 tuvo por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana o impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones en el sentido del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.

5 CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES

5.1. Por las razones que se exponen en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a. confirma la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 4.2 de la resolución preliminar del Grupo Especial, y en el párrafo 7.4 de su informe, de que las alegaciones fundadas en el artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC fueron identificadas en la parte D de la solicitud de establecimiento de un

⁶³³ Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 162. China considera apropiado informar de cómo el CAFC ha resuelto desde entonces esta cuestión, porque la decisión *Wireking* está a disposición del público y el Grupo Especial se refirió expresamente al litigio *Wireking* en curso como una razón para no resolver la cuestión de si la decisión en el asunto *GPX V* era una declaración autorizada de la legislación. (*Ibid.* (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, nota 303 al párrafo 7.187))

⁶³⁴ Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 192. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁶³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, párrafo 222.

⁶³⁶ Véase el párrafo 4.126 *supra*.

grupo especial presentada por China de manera compatible con las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y por consiguiente estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial;

- b. revoca la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, en el párrafo 7.155 de su informe, respecto de la base de referencia para la comparación en el caso de las medidas de carácter general que "tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme", y en el párrafo 7.203 del informe del Grupo Especial, respecto de las medidas de carácter general que "imponga[n] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones";
- c. revoca la aplicación por el Grupo Especial de su interpretación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 a la medida en litigio y, en particular, las constataciones del Grupo Especial, que figuran en el párrafo 7.191 de su informe, de que "China no ha establecido que el artículo 1 [de la P.L. 112-99] sea una disposición 'que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme'", y en el párrafo 7.208 del informe del Grupo Especial, de que "China no ha demostrado que el artículo 1 [de la P.L. 112-99] sea una disposición 'que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones'"; y en consecuencia
- d. revoca las constataciones del Grupo Especial, que figuran en los párrafos 7.209, 7.210.c, 7.211 y 8.1.b.ii de su informe, de que los Estados Unidos no han actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, dado que el artículo 1 de la P.L. 112-99 no "[t]iene por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, [ni] impon[e] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones";
- e. declara superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones que formula el Grupo Especial:
 - i. en los párrafos 7.185 y 7.186 de su informe, de que el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a China como país ENM en el período comprendido entre 2006 y 2012 era presuntamente lícito con arreglo al derecho de los Estados Unidos, ya que la interpretación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios realizada por el USDOC era la que regía puesto que no existía una determinación judicial vinculante que indicara lo contrario; y
 - ii. en el párrafo 7.159 de su informe, de que, a efectos de un análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, es potencialmente pertinente y, como mínimo no inapropiado, abordar la cuestión de si el uso seguido por el USDOC antes de la promulgación del artículo 1 de la P.L. 112-99 era lícito de conformidad con el derecho interno de los Estados Unidos; y en consecuencia,
- f. tras haber revocado las constataciones del Grupo Especial relativas a su interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, y tras haber declarado superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones del Grupo Especial relativas a la licitud del uso seguido por el USDOC en el contexto del análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, no considera necesario examinar más la alegación de China fundada en el artículo 11 del ESD; y
- g. no puede completar el análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 y determinar si el artículo 1 de la P.L. 112-99 tuvo por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana o impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones en el sentido del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.

5.2. El Órgano de Apelación recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a los Estados Unidos que pongan en conformidad con el Acuerdo SMC las investigaciones y exámenes que, según se ha identificado en el presente informe, y en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, son incompatibles con las obligaciones que les corresponden en virtud de dicho Acuerdo.